



Resolución Directoral

VISTO:

El Memorando N° 673-2022-MTC/21.GO.PACRI con HR I- 446141-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, a través del cual la Dirección de Obras de Provías Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación de una cantera e incorporación de cuatro nuevas canteras del proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – Dv. Ruinas – Cuyo Grande - Chahuaytiri - Colquepata - Emp. CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba - Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata –Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbon); Puente Rio Carbon– Gamitana - Villa Salvacion – Shintuya - Itahuania – Nuevo Eden, por Niveles de Servicio; distrito de Pisac - provincia de Calca - departamento de Cusco", (en adelante ITS), para la respectiva evaluación y aprobación; y,**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326034> ingresando el número de expediente **I-446141-2022** y la siguiente clave: 4TWLWY .



de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus modificatorias, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece los supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 280-2019-MTC/16 de fecha 23 de abril de 2021, se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto denominado **“Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – Dv. Ruinas – Cuyo Grande - Chahuaytiri - Colquepata - Emp. CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba - Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata –Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbón); Puente Rio Carbón– Gamitana - Villa Salvación – Shintuya - Itahuania – Nuevo Eden, por Niveles de Servicio; distrito de Pisac - provincia de Calca - departamento de Cusco”**;



Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 673-2022-MTC/21.GO.PACRI (HR I- 446141-2022), de fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección de Puentes de Provías Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAA, el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de una cantera e incorporación de cuatro nuevas canteras del proyecto: **“Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – Dv. Ruinas – Cuyo Grande - Chahuaytiri - Colquepata - Emp. CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba - Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata –Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbon); Puente Rio Carbon– Gamitana - Villa Salvacion – Shintuya - Itahuania – Nuevo Eden, por Niveles de Servicio; distrito de Pisac - provincia de Calca - departamento de Cusco”, (en adelante ITS), para su evaluación;**

Que, al respecto mediante Memorando N° 1988-2022-MTC/16 de fecha 27 de octubre de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAA remite a la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL, las doce (12) observaciones identificadas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para su subsanación;

Que, mediante Memorando N° 783-2022-MTC/22-MTC/21.GO.PACRI (HR I- 446141-2022), de fecha 14 de noviembre de 2022, la Gerencia de Obras – Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado de Provías Descentralizado, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM, el Levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para su evaluación;

Que, al respecto se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 053-2022-MTC/16.02.LZC.MRGB de fecha 19 de noviembre de 2022, el cual indica que el Titular ha cumplido con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación y concluye que el ITS, cumple con el literal a) del artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico Legal antes referido se indicó que el proyecto se desarrollará fuera de Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Local, por tanto, no se requirió la opinión Técnica del SERNANP. Asimismo, la zona industrial propuesta en el referido instrumento de gestión ambiental no afectará de manera significativa a los recursos naturales de agua ni a sus bienes asociados, por lo que no fue necesario contar con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326034> ingresando el número de expediente **I-446141-2022** y la siguiente clave: 4TWLWY .



Que, el mencionado Informe Técnico Legal indica que en consideración al análisis realizado, se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación de una cantera e incorporación de cuatro nuevas canteras del proyecto: **“Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – Dv. Ruinas – Cuyo Grande - Chahuaytiri - Colquepata - Emp. CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba - Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata –Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbon); Puente Rio Carbon– Gamitana - Villa Salvacion – Shintuya - Itahuania – Nuevo Eden, por Niveles de Servicio; distrito de Pisac - provincia de Calca - departamento de Cusco”, con CUI N° 2446449**, por cuanto cumple con el literal a) del artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo antes expuesto, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para ampliación de una cantera e incorporación de cuatro nuevas canteras del proyecto: **“Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – Dv. Ruinas – Cuyo Grande - Chahuaytiri - Colquepata - Emp. CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba - Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata –Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbon); Puente Rio Carbon– Gamitana - Villa Salvacion – Shintuya - Itahuania – Nuevo Eden, por Niveles de Servicio; distrito de Pisac - provincia de Calca - departamento de Cusco”, con CUI N° 2446449**, presentado por la Dirección de Obras de Provias Nacional, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar de manera trimestral, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control,



Resolución Directoral

en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte indicadas en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación de una cantera e incorporación de cuatro nuevas canteras del proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – Dv. Ruinas – Cuyo Grande - Chahuaytiri - Colquepata - Emp. CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba - Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata –Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbon); Puente Rio Carbon– Gamitana - Villa Salvacion – Shintuya - Itahuania – Nuevo Eden, por Niveles de Servicio; distrito de Pisac - provincia de Calca - departamento de Cusco"**, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal N° 053-2022-MTC/16.02.LZC.MRGB, a la Gerencia de Intervenciones Especiales de Provias Descentralizado y a la Dirección de Gestión Ambiental, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

**DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326034> ingresando el número de expediente **I-446141-2022** y la siguiente clave: 4TWLWY .

